



I. MUNICIPALIDAD VILLA ALEGRE	
01135	27.05.2024
OF. DE PARTES	

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- El D.S. N° 1698 de fecha 23 de Mayo de 1995, que aprueba Convenio que modifica traspaso de Establecimientos Asistenciales entre el Servicio de Salud y la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 2.- Lo establecido en la Ley N° 19.378 de Abril del 1995, "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal";
- 3.- La Resolución Exenta N° 1002 de fecha 25/03/2024, que aprueba Convenio suscrito entre el Servicio de Salud del Maule y la I. Municipalidad de Villa Alegre;
- 4.- La Sesión de Instalación del Honorable Concejo Municipal, efectuada el 28 de junio de 2021, en conformidad a las sentencias de calificación de la elección y actas de proclamación de Alcaldes y Concejales, de fecha 15 de junio 2021, del Tribunal Electoral Regional del Maule;
- 5.- Las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695, modificada por la Ley N° 19.602 de 1999, he resuelto dictar el siguiente:

Exento del Trámite
de Registro

DECRETO:

1.- **RATIFICASE Y APRUEBASE,** Convenio de Colaboración para Cumplimiento de Período Asistencial Obligatorio, suscrito entre la I. Municipalidad de Villa Alegre, representado por su Alcalde Don Pablo Fuentes Vallejos y el Directora del Servicio de Salud Doña Marta Caro Andía, con el objeto de contribuir a mejorar la salud de la población beneficiaria y aumentar la eficacia en la gestión y administración local.

Res. Exenta	Fecha	Convenio
1002	25/03/2024	Convenio de Colaboración para Cumplimiento de Período Asistencial Obligatorio - PAO

"ANOTESE, COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO COMUNAL DE SALUD, DESE COPIA A ENCARGADA DE CONVENIOS Y ARCHIVASE"



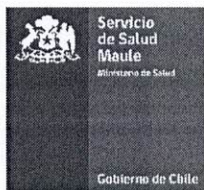
CLAUDIA BERRIOS NILO
INGENIERO CONSTRUCTOR
MINISTRO DE FE
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO FUENTES VALLEJOS
ALCALDE

PFV/CBN/AMH/ecg.

DECRETO N° 561



SUBDIRECCIÓN GESTIÓN DE LAS PERSONAS
DEPTO. DESARROLLO DE LAS PERSONAS
UNIDAD FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS

EXENTA 1002 /25.03.2024

I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE			
OFICINA DE PARTES			
	DIA	MES	AÑO
ENTRADA	11	04	2024
SALIDA	11	04	2024

INT.: 130 /

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

TALCA,

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

Convenio de Colaboración para Cumplimiento de Período Asistencial Obligatorio – PAO- entre el Servicio de Salud Maule y la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, suscrito con fecha 29 de Enero de 2024, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de Villa Alegre; artículo 57 inciso 2° de la Ley N°19.378 que permite apoyar la gestión y administración de salud y promover el desarrollo local; Decreto Supremo N°91 del 2001 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia en programas de especialización a que se refiere la Ley N°19.664; Ordinario N°3387/03.11.2022 y Ordinario N° 1239/24.04.2023 ambos, del Servicio de Salud Maule; Resolución Afecta N°57/19.07.2018 del Gobierno Regional del Maule que aprueba convenio de transferencias de recursos para la ejecución del Programa Becas Maule II; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. N° 140 de 2004 del MINSAL; Ley 19.880 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N°6 y 7 del año 2019, Resolución N°14 del año 2022 ambas de Contraloría General de la República; y el Decreto Afecto N°10 de fecha 11 de abril de 2023 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO

- QUE**, el otorgamiento de una beca, implica el compromiso u obligación por parte del becario de efectuar una fase asistencial a continuación del período formativo, en calidad de funcionario, en algún establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud por un lapso igual al doble del de la duración de la beca.
- QUE**, habiendo concluido su fase formativa el médico Victor Ismael Poveda Santana, especialista en Medicina Familiar y conforme lo autoriza el artículo 57 inciso 2° de la Ley N°19.378, a fin de apoyar la gestión y administración de salud y promover el desarrollo local, se ha determinado por la Dirección de Servicio Salud Maule asignar al médico, perteneciente a la ley 19.664 del Servicio de Salud del Maule, para desarrollar su Período Asistencial Obligatorio en Centro de Salud Familiar correspondiente a la I. Municipalidad de Villa Alegre.
- QUE**, a través de Ordinario N° 3387 de fecha 03 de noviembre de 2022 del Servicio de Salud del Maule, se informó su establecimiento de devolución y Ordinario N°1239 de fecha 24 de abril de 2023 del Servicio de Salud Maule, se notificó su modificación de su destinación PAO del Dr. Victor Ismael Poveda Santana, a contar del 29 de Enero de 2024 al Centro de Salud Familiar de Villa Alegre, dependiente administrativamente del Servicio de Salud Maule.

PDCCF VACL FIRG VACM RDCSC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/T6PQ0Z-190>

4. **QUE**, el Dr. Victor Ismael Poveda Santana, pertenece al Programa Becas Maule II, iniciativa regional aprobada por Resolución Afecta N°57/19.07.2018 del Gobierno Regional del Maule, que tiene por objetivo facilitar el acceso a una atención pública de especialidades y subespecialidades médicas a través de la formación de profesionales médicos, de acuerdo con la brecha existente, para mejorar el acceso de la atención en salud de la región.
5. **QUE**, con el objeto de regular los derechos y deberes del profesional funcionario individualizado, así como de las partes involucradas, se ha firmado un Convenio de colaboración para cumplimiento del Período Asistencial Obligatorio – PAO - entre la Municipalidad de Villa Alegre y el Servicio de Salud Maule, el cual debe ser aprobado por la resolución respectiva.
6. **QUE**, en virtud de lo anteriormente expuesto y de las facultades del cargo que estoy investida, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

I. APRUÉBASE:

Convenio de Colaboración para Cumplimiento de Período Asistencial Obligatorio-PAO- entre el Servicio De Salud Maule y la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre suscrito con fecha 29 de Enero de 2024, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **Villa Alegre**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE PERÍODO ASISTENCIAL OBLIGATORIO- PAO

SERVICIO DE SALUD MAULE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

En Talca, a 29 de enero de 2024 , entre el **SERVICIO DE SALUD MAULE, RUT 61.606.900-4**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Edificio España, calle 5 oriente N°1492, segundo piso, ciudad de Talca, representado por su Directora doña **MARTA ERCIRA DEL CARMEN CARO ANDÍA**, cédula de identidad N°7.459.669-K, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" por una parte, y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE, RUT 69.130.200-8**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avenida España N°196, comuna de Villa Alegre, representada por su Alcalde don **PABLO FUENTES VALLEJOS**, Cédula de Identidad N° 11.523.478-1, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", han acordado celebrar el siguiente convenio:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/T6PQ0Z-190>

PRIMERA: Conforme lo autoriza el artículo 57 inciso 2° de la Ley N°19.378, y a fin de apoyar la gestión y administración de salud y promover el desarrollo local, se ha determinado por la Dirección de Servicio Salud Maule, y considerando las características y alcances de la especialidad, asignar al profesional, individualizado en la cláusula siguiente a desarrollar su Período Asistencial Obligatorio en el Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre.

SEGUNDO: El profesional detallado a continuación, pertenece al programa Becas Maule II, 300 médicos especialistas y subespecialista para la Región, inició durante el presente año su Período Asistencial Obligatorio – PAO - para lo cual ha sido destinado al DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD VILLA ALEGRE, sin perjuicio de depender administrativamente del SERVICIO DE SALUD MAULE, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE	RUT	DV	ESPECIALIDAD	FECHA DE INICIO PAO	FECHA DE TÉRMINO PAO	JORNADA	DURACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE DESTINO
Poveda Santana Víctor Ismael	23.005.714	1	Medicina Familiar	20-09-2023	19-09-2029	44	6 años	Centro de Salud Familiar Villa Alegre

TERCERO: Queda establecido que para todos los efectos legales y estatutarios el profesional estará bajo dependencia de la Dirección del Servicio de Salud Maule, sin perjuicio de reportar y sujetarse a las instrucciones que imparta el Director/a del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, en su calidad de Jefe Superior. Asimismo, el profesional deberá estar sujeto a las normativas internas del establecimiento en el cual se desempeña.

CUARTO: Para los efectos del cumplimiento del PAO, la Dirección del Servicio de Salud Maule incorporará al profesionales en calidad de contrata con una jornada de 44 horas semanales, bajo la ley 19.664, comprometiéndose a mantener al profesional durante todo su período de devolución en el establecimiento indicado en la cláusula segunda, no pudiendo trasladar el lugar de desempeño para el cumplimiento del PAO. Excepcionalmente, ante una solicitud de traslado requerida por el profesional, la Dirección del Servicio deberá analizar los argumentos presentados, la disponibilidad y condiciones del lugar de origen y el lugar de destino para autorizar o rechazar dicha solicitud.

El profesional se desempeñará en jornada laboral completa, esto es de 44 horas semanales, horario que se ajustará al establecimiento pudiendo fijarse el ingreso a las 8:00 o 8:30 horas, por ejemplo, si el horario es de 08:00 a 17:00 horas de lunes a jueves, el viernes sería de 08:00 a 16:00 horas, incluyendo 30 minutos diarios para almuerzo. El cambio de jornada laboral podrá ser autorizado por la Dirección del Servicio, cuando se cumplan los requisitos para ello, de acuerdo a los argumentos presentados por el profesional y/o las necesidades de la Red Asistencial.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/T6PQ0Z-190>

A su vez el profesional especialista durante el desempeño total de su Periodo Asistencial Obligatorio deberá efectuar acciones asistenciales efectivas asociadas a su especialidad. El desempeño en otras áreas ajenas a la de su especialidad no podrán ser computadas como parte del cumplimiento del PAO.

QUINTO: El profesional ejecutará acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en la Ley 19.378, así como también acciones asociadas al Garantías Explícitas en Salud (GES) de Atención Primaria de Salud (APS), en el manejo de problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables y toda función relacionada a su especialidad médica. Estas serán asignadas por el/la directora/a del Departamento de Salud Municipal mediante Resolución, copia de la cual deberá ser entregada a los profesionales, y a la Directora del Servicio de Salud Maule, en forma previa al inicio del desempeño de las funciones de los profesionales médicos.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria y cubrir necesidades sanitarias fundadas, por solicitud del Servicio de Salud Maule o la Municipalidad, las remuneraciones de este tiempo serán de cargo exclusivo de quién las solicite bajo el concepto de horas extraordinarias, las cuales no serán contabilizadas para el cumplimiento del PAO.

SEXTO: Las partes dejan establecido que las atenciones que preste el profesional serán consideradas en las estadísticas del Departamento de Salud Municipal. Cabe hacer presente que el profesional deberá desempeñarse en funciones propias del servicio respectivo, con la finalidad de que los funcionarios beneficien con tales conocimientos a los usuarios del sistema público, el desempeño en áreas ajenas a su especialidad no podrá ser computadas como parte del cumplimiento del PAO.

SÉPTIMO: El profesional podrá ejercer los derechos funcionarios que le confieren las leyes N°19.664 y N°15.076, dentro de los cuales se encuentran:

- Licencias médicas y/o maternales.
- Feridos legales: Los profesionales funcionarios tendrán derecho a feriado con goce íntegro de sueldo y demás remuneraciones, una vez al año. La duración de este feriado será la siguiente:
 - a) Quince días hábiles para los profesionales funcionarios con menos de 15 años.
 - b) Veinte días hábiles para los profesionales funcionarios con más de 15 años y menos de 20.
 - c) Veinticinco días hábiles para los profesionales funcionarios con más de 20 años de servicios.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/T6PQ0Z-190>

- Permisos administrativos: se pueden utilizar en forma fraccionada (un día) o continua hasta un máximo de seis días hábiles en cada semestre calendario, con el goce de sueldo y demás remuneraciones de que disfruten.
- Permisos sin goce de sueldo: Los empleadores podrán, otorgarles permisos sin goce de sueldo, en los casos siguientes:
 - a) por motivos particulares hasta dos meses en cada año calendario o seis meses cada tres años;
 - b) para trasladarse al extranjero, por el tiempo que se exprese al otorgar el permiso, el cual no podrá exceder de tres años.Este tipo de permiso deberá ser solicitado con 30 días de anticipación, independiente de la cantidad de días, ya que implica una interrupción del período de devolución, por tanto, deberá ser autorizado por la Dirección del Servicio de Salud Maule, previo visto bueno del Director/a del establecimiento de desempeño.
- Capacitación y perfeccionamiento: en cada semestre, a destinar, con goce de remuneraciones, tres días adicionales a los previstos en el artículo 25 de la ley N° 15.076, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación.
- Otros a los que tenga derecho, por el período señalado en la cláusula segunda, sin perjuicio de requerir previamente autorización y coordinación de la Dirección del establecimiento en el cual se desempeña.

En anexo A: Procedimiento de ausentismos PAO – APS, se detalla el proceso para solicitud de los derechos del funcionario.

El Servicio de Salud Maule no se encuentra obligado a proporcionar reemplazos por ausentismo del profesional que se encuentra cumpliendo su PAO en el Departamento de Salud Comunal.

OCTAVO: La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de viáticos y pasajes por cometidos funcionarios que los profesionales efectúen en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio de Salud del Maule cuando éstas sean dispuestas por la Dirección.

De igual manera, la Municipalidad podrá conforme a su disponibilidad presupuestaria brindar a los profesionales financiamiento parcial o total de Cursos y Diplomados de gestión local, que el establecimiento requiera.

La Municipalidad por su parte se compromete a proporcionar los insumos necesarios para la realización de las actividades definidas, mantener los equipos respectivos operativos, destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/T6PQ0Z-190>

procedimientos que el profesional efectúe y movilización para trasladar al profesional serán cargo del Departamento de Salud Comunal. En caso de que, el municipio no cuente con los recursos, insumos e infraestructura para recibir al profesional o que las condiciones del establecimiento no permitan al profesional desempeñarse en las funciones propias de su especialidad, el Servicio podrá terminar el presente convenios y redestinar al profesional donde la Dirección del Servicio de Salud Maule lo estime conveniente.

NOVENO: La Municipalidad deberá enviar un informe semestral de cumplimiento del PAO al Servicio de los profesionales detallados en la cláusula segunda, información que será proporcionada por el establecimiento en donde se desempeñen los profesionales.

De ocurrir hechos que afecten la responsabilidad administrativa del funcionario, el Departamento de Salud Municipal deberá informarlos inmediatamente, mediante documento escrito, a la Dirección del Servicio de Salud, quien instruirá los procedimientos disciplinarios pertinentes, en caso de corresponder.

Para el proceso precalificatorio del funcionario detallado en la cláusula segunda del presente convenio, la Dirección del establecimiento en el cual se desempeña, deberá durante los meses de enero a marzo de cada año enviar los antecedentes requeridos por la Unidad de Personal del Servicio de Salud Maule para dicho proceso.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá vigencia desde el 20 de septiembre de 2023 hasta el 19 de septiembre de 2029, que podrá prorrogarse por extensión del PAO de los profesionales que indica la cláusula segunda causado sólo por permiso sin goce de remuneraciones y/o extensión acreditable del PAO por la Dirección del Servicio.

DÉCIMO PRIMERO: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, por necesidades de la Red, bastando para aquello la comunicación escrita de la Dirección de Servicio al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días hábiles a la fecha de término.
2. En casos de emergencia sanitaria, bastará sólo el aviso de la Dirección del Servicio de Salud Maule para prescindir del profesional en la Atención Primaria de Salud, siendo efectivo a contar del segundo día hábil posterior al aviso. Dependerá del tiempo que se requiera al profesional en la emergencia sanitaria para retornar o no al establecimiento de atención primaria destinado.
3. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizándose a través del instrumento respectivo.
4. Por la disposición del traslado de los profesionales, mediante la correspondiente Resolución dictada por la Dirección del Servicio de Salud Maule, caso en el cual no existirá obligación para el Servicio de mantener el convenio destinando un nuevo profesional para el desempeño de las labores convenidas.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/T6PQ0Z-190>

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Talca y prorrogan la competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña Marta Ercira del Carmen Caro Andía para representar al Servicio, consta en Decreto Afecto de nombramiento N°10 con fecha 11 de abril de 2023 del Ministerio de Salud. La personería de Don Pablo Fuentes Vallejos, para representar a la Municipalidad consta en el Decreto Alcaldicio N° 934 del 29 de junio de 2021.

DÉCIMO CUARTO: Las partes firman este documento en tres ejemplares, quedando uno en poder de cada una de ellas y una copia para cada profesional detallado en la cláusula primera.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Firmado por:
Marta Ercira del Carmen Caro Andía
Directora Servicio de Salud Maule
Fecha: 23-03-2024 10:25 CLT
Servicio de Salud Maule

Dra. Marta Caro Andía
Directora
Servicio de Salud Maule

DISTRIBUCIÓN:

- **Sr. Alcalde I. Municipalidad de Villa Alegre.**
- Dr. Victor Poveda Santana (vpodesa@gmail.com).
- Depto. Asesoría Jurídica DSSM (digital).
- Unidad de Convenios y Recursos Financieros APS. (digital).
- Jefe Depto. de Auditoría DSSM (digital).
- Archivo Asesor de Programa (digital).
- Departamento Desarrollo de las Personas.
- Unidad de Formación de Especialistas.
- Archivo OF. Partes (**Copia Digital**).

PDCCF VACL FIRG VACM RDCSC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/T6PQ0Z-190>



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS
DEPTO. DESARROLLO DE LAS PERSONAS
UNIDAD FORMACIÓN ESPECIALISTAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE PERÍODO ASISTENCIAL OBLIGATORIO- PAO

SERVICIO DE SALUD MAULE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

En Talca, a 29 de enero de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD MAULE, RUT 61.606.900-4**, persona jurídica de derecho público domiciliado en Edificio España, calle 5 oriente N°1492, segundo piso, ciudad de Talca, representado por su Directora doña **MARTA ERCIRA DEL CARMEN CARO ANDÍA**, cédula de identidad N°7.459.669-K, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" por una parte, y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE, RUT 69.130.200-8**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avenida España N°196, comuna de Villa Alegre, representada por su Alcalde don **PABLO FUENTES VALLEJOS**, Cédula de Identidad N° 11.523.478-1, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", han acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERA: Conforme lo autoriza el artículo 57 inciso 2° de la Ley N°19.378, y a fin de apoyar la gestión y administración de salud y promover el desarrollo local, se ha determinado por la Dirección de Servicio Salud Maule, y considerando las características y alcances de la especialidad, asignar al profesional, individualizado en la cláusula siguiente a desarrollar su Período Asistencial Obligatorio en el Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre.

SEGUNDO: El profesional detallado a continuación, pertenece al programa Becas Maule II, 300 médicos especialistas y subespecialista para la Región, inició durante el presente año su Período Asistencial Obligatorio – PAO - para lo cual ha sido destinado al DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD VILLA ALEGRE, sin perjuicio de depender administrativamente del SERVICIO DE SALUD MAULE, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE	RUT	DV	ESPECIALIDAD	FECHA DE INICIO PAO	FECHA DE TÉRMINO PAO	JORNADA	DURACIÓN	ESTABLECIMIENTO DE DESTINO
Poveda Santana Víctor Ismael	23.005.714	1	Medicina Familiar	20-09-2023	19-09-2029	44	6 años	Centro de Salud Familiar Villa Alegre

TERCERO: Queda establecido que para todos los efectos legales y estatutarios el profesional estará bajo dependencia de la Dirección del Servicio de Salud Maule, sin perjuicio de reportar y sujetarse a las instrucciones que imparta el Director/a del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, en su calidad de Jefe Superior. Asimismo, el profesional deberá estar sujeto a las normativas internas del establecimiento en el cual se desempeña.

CUARTO: Para los efectos del cumplimiento del PAO, la Dirección del Servicio de Salud Maule incorporará al profesionales en calidad de contrata con una jornada de 44 horas semanales, bajo la ley 19.664, comprometiéndose a mantener al profesional durante todo su período de devolución en el establecimiento indicado en la cláusula segunda, no pudiendo trasladar el lugar de desempeño para el cumplimiento del PAO. Excepcionalmente, ante una solicitud de traslado requerida por el profesional, la Dirección del Servicio deberá analizar los argumentos presentados, la disponibilidad y condiciones del lugar de origen y el lugar de destino para autorizar o rechazar dicha solicitud.

El profesional se desempeñará en jornada laboral completa, esto es de 44 horas semanales, horario que se ajustará al establecimiento pudiendo fijarse el ingreso a las 8:00 o 8:30 horas, por ejemplo, si el horario es de 08:00 a 17:00 horas de lunes a jueves, el viernes sería de 08:00 a 16:00 horas, incluyendo 30 minutos diarios para almuerzo. El cambio de jornada laboral podrá ser autorizado por la Dirección del Servicio, cuando se cumplan los requisitos para ello, de acuerdo a los argumentos presentados por el profesional y/o las necesidades de la Red Asistencial.

A su vez el profesional especialista durante el desempeño total de su Periodo Asistencial Obligatorio deberá efectuar acciones asistenciales efectivas asociadas a su especialidad. El desempeño en otras áreas ajenas a la de su especialidad no podrán ser computadas como parte del cumplimiento del PAO.

QUINTO: El profesional ejecutará acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en la Ley 19.378, así como también acciones asociadas al Garantías Explícitas en Salud (GES) de Atención Primaria de Salud (APS), en el manejo de problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables y toda función

relacionada a su especialidad médica. Estas serán asignadas por el/la directora/a del Departamento de Salud Municipal mediante Resolución, copia de la cual deberá ser entregada a los profesionales, y a la Directora del Servicio de Salud Maule, en forma previa al inicio del desempeño de las funciones de los profesionales médicos.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria y cubrir necesidades sanitarias fundadas, por solicitud del Servicio de Salud Maule o la Municipalidad, las remuneraciones de este tiempo serán de cargo exclusivo de quién las solicite bajo el concepto de horas extraordinarias, las cuales no serán contabilizadas para el cumplimiento del PAO.

SEXTO: Las partes dejan establecido que las atenciones que preste el profesional serán consideradas en las estadísticas del Departamento de Salud Municipal. Cabe hacer presente que el profesional deberá desempeñarse en funciones propias del servicio respectivo, con la finalidad de que los funcionarios beneficien con tales conocimientos a los usuarios del sistema público, el desempeño en áreas ajenas a su especialidad no podrá ser computadas como parte del cumplimiento del PAO.

SÉPTIMO: El profesional podrá ejercer los derechos funcionarios que le confieren las leyes N°19.664 y N°15.076, dentro de los cuales se encuentran:

- Licencias médicas y/o maternales.
- Feridos legales: Los profesionales funcionarios tendrán derecho a feriado con goce íntegro de sueldo y demás remuneraciones, una vez al año. La duración de este feriado será la siguiente:
 - a) Quince días hábiles para los profesionales funcionarios con menos de 15 años.
 - b) Veinte días hábiles para los profesionales funcionarios con más de 15 años y menos de 20.
 - c) Veinticinco días hábiles para los profesionales funcionarios con más de 20 años de servicios.
- Permisos administrativos: se pueden utilizar en forma fraccionada (un día) o continua hasta un máximo de seis días hábiles en cada semestre calendario, con el goce de sueldo y demás remuneraciones de que disfruten.
- Permisos sin goce de sueldo: Los empleadores podrán, otorgarles permisos sin goce de sueldo, en los casos siguientes:
 - a) por motivos particulares hasta dos meses en cada año calendario o seis meses cada tres años;
 - b) para trasladarse al extranjero, por el tiempo que se exprese al otorgar el permiso, el cual no podrá exceder de tres años.

Este tipo de permiso deberá ser solicitado con 30 días de anticipación, independiente de la cantidad de días, ya que implica una interrupción del período de devolución, por tanto, deberá ser autorizado por la Dirección del Servicio de Salud Maule, previo visto bueno del Director/a del establecimiento de desempeño.

- Capacitación y perfeccionamiento: en cada semestre, a destinar, con goce de remuneraciones, tres días adicionales a los previstos en el artículo 25 de la ley N° 15.076, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación.
- Otros a los que tenga derecho, por el período señalado en la cláusula segunda, sin perjuicio de requerir previamente autorización y coordinación de la Dirección del establecimiento en el cual se desempeña.

En anexo A: Procedimiento de ausentismos PAO – APS, se detalla el proceso para solicitud de los derechos del funcionario.

El Servicio de Salud Maule no se encuentra obligado a proporcionar reemplazos por ausentismo del profesional que se encuentra cumpliendo su PAO en el Departamento de Salud Comunal.

OCTAVO: La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de viáticos y pasajes por cometidos funcionarios que los profesionales efectúen en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio de Salud del Maule cuando éstas sean dispuestas por la Dirección.

De igual manera, la Municipalidad podrá conforme a su disponibilidad presupuestaria brindar a los profesionales financiamiento parcial o total de Cursos y Diplomados de gestión local, que el establecimiento requiera.

La Municipalidad por su parte se compromete a proporcionar los insumos necesarios para la realización de las actividades definidas, mantener los equipos respectivos operativos, destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que el profesional efectúe y movilización para trasladar al profesional serán cargo del Departamento de Salud Comunal. En caso de que, el municipio no cuente con los recursos, insumos e infraestructura para recibir al profesional o que las condiciones del establecimiento no permitan al profesional desempeñarse en las funciones propias de su especialidad, el Servicio podrá terminar el presente convenios y redestinar al profesional donde la Dirección del Servicio de Salud Maule lo estime conveniente.

NOVENO: La Municipalidad deberá enviar un informe semestral de cumplimiento del PAO al Servicio de los profesionales detallados en la cláusula segunda, información que será proporcionada por el establecimiento en donde se desempeñen los profesionales.

De ocurrir hechos que afecten la responsabilidad administrativa del funcionario, el Departamento de Salud Municipal deberá informarlos inmediatamente, mediante documento escrito, a la Dirección del Servicio de Salud, quien instruirá los procedimientos disciplinarios pertinentes, en caso de corresponder.

Para el proceso precalificatorio del funcionario detallado en la cláusula segunda del presente convenio, la Dirección del establecimiento en el cual se desempeña, deberá durante los meses de enero a marzo de cada año enviar los antecedentes requeridos por la Unidad de Personal del Servicio de Salud Maule para dicho proceso.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá vigencia desde el 20 de septiembre de 2023 hasta el 19 de septiembre de 2029, que podrá prorrogarse por extensión del PAO de los profesionales que indica la cláusula segunda causado sólo por permiso sin goce de remuneraciones y/o extensión acreditable del PAO por la Dirección del Servicio.

DÉCIMO PRIMERO: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, por necesidades de la Red, bastando para aquello la comunicación escrita de la Dirección de Servicio al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días hábiles a la fecha de término.
2. En casos de emergencia sanitaria, bastará sólo el aviso de la Dirección del Servicio de Salud Maule para prescindir del profesional en la Atención Primaria de Salud, siendo efectivo a contar del segundo día hábil posterior al aviso. Dependerá del tiempo que se requiera al profesional en la emergencia sanitaria para retornar o no al establecimiento de atención primaria destinado.
3. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizándose a través del instrumento respectivo.
4. Por la disposición del traslado de los profesionales, mediante la correspondiente Resolución dictada por la Dirección del Servicio de Salud Maule, caso en el cual no existirá obligación para el Servicio de mantener el convenio destinando un nuevo profesional para el desempeño de las labores convenidas.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Talca y prorrogan la competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña Marta Ercira del Carmen Caro Andía para representar al Servicio, consta en Decreto Afecto de nombramiento N°10 con fecha 11 de abril de 2023 del Ministerio de Salud. La personería de Don Pablo Fuentes Vallejos, para representar a la Municipalidad consta en el Decreto Alcaldicio N° 934 del 29 de junio de 2021.

DÉCIMO CUARTO: Las partes firman este documento en tres ejemplares, quedando uno en poder de cada una de ellas y una copia para cada profesional detallado en la cláusula primera.



(firma y timbre)

Pablo Fuentes Vallejos
Alcalde
Municipalidad de Villa Alegre



(firma y timbre)

Dra. Marta Caro Andía
Directora
Servicio de Salud Maule